

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO POR INFRACCIÓN A DERECHOS DE AUTOR.

RADICADO: 11001-3103-041-**2019-668**-00

PARTES: EGEDA COLOMBIA contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AMD TODO.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

JOSE LUIS ZORRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.946.070 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 171.750 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y dentro del momento procesal oportuno, respetuosamente me permito presentar al despacho recurso de reposición en contra del auto proveído el 31 de agosto del 2020 y notificado por estado el 04 de septiembre del 2020, en los siguientes términos:

Primero: Antecedentes:

1.1.- En la providencia objeto de recurso, la señora Juez corre traslado de la objeción al juramento estimatorio para los fines pertinentes y resuelve sobre el recurso de reposición presentado a folios 251.

1.2.- Como el despacho lo indica en su proveído, la reforma de la demanda presentada fue admitida por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en auto del 13 de junio del 2020, admisión que profirió sin ser el Juez natural competente.

1.3.- De tal manera, que la anterior **admisión** perdió sus efectos como consecuencia del auto de fecha 17 de septiembre del 2019, por medio del cual el mentado despacho resuelve **rechazar** la reforma de la demanda por encontrar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, propuesta mediante recurso de reposición en contra del auto que admitió la misma.

1.4.- Dicha actuación de rechazo, indica que el Juez corrigió la ilegalidad de la admisión y como consecuencia se procedió a la remisión del expediente al despacho competente; dejando la reforma de la demanda en un estado de presentada y no de admitida, pues el actual Despacho conoce de este asunto precisamente por el rechazo de la reforma de la demanda, la cual, a la fecha, no ha sido calificada por el Juez competente.

1.5.- De lo anterior, surge la necesidad que la reforma de la demanda sea calificada por el actual Despacho, puesto que los efectos de una eventual admisión demarcarán un nuevo término para que la parte demandada presente su defensa en el respectivo escenario procesal y una vez admitida y descrito el término de traslado, sería procedente la orden impartida por el Honorable Despacho en el auto recurrido.

1.6.- Es así como resulta de vital importancia el pronunciamiento de su Honorable Despacho competente sobre la reforma de la demanda, pues de tener la misma como admitida, dándole valor al auto ilegal del 13 de junio del 2019, se estaría violando el derecho de defensa de la parte demandada, siempre que el mismo auto nunca cobró firmeza en razón del recurso de reposición presentado contra el mismo y por lo tanto, el

término para contestar la reforma de la demanda no ha empezado a contarse conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

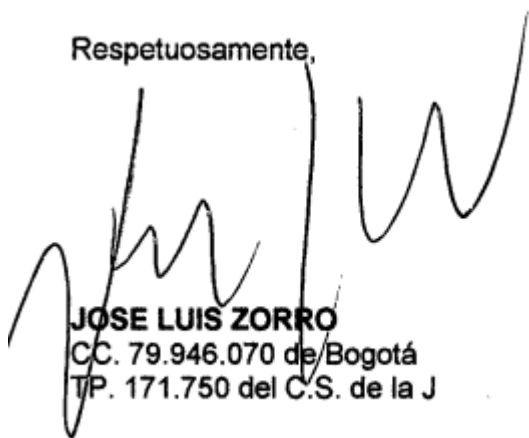
1.7.- Finalmente, el Honorable Despacho debe tener de presente que, para adelantar legalmente las actuaciones procesales ordenadas en el auto objeto de recurso, resulta indispensable y necesario primero resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de reforma de la demanda de esta manera evitamos futuras nulidades que dilaten el proceso.

Segundo Petición:

Con fundamento en lo anterior, solicito se sirva reponer el auto recurrido y previo a la orden impartida en la referida providencia se admita, inadmita o rechace la reforma y se proceda a correr traslado de la misma

Para fines pertinentes recibo notificación en la Avenida Calle 72 No.6-30 Piso 13 Edificio Fernando Mazuera y correo electrónico jose.l.zorro@jorgecarrenoabogados.com y jose.l.zorro@hotmail.com

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JL ZORRO', written over a printed name and identification number.

JOSE LUIS ZORRO

CC. 79.946.070 de Bogotá

TP. 171.750 del C.S. de la J